

## **EL TRIBUNAL SUPREMO CONFIRMA LA INDICACIÓN DE UN PARTO DE NALGAS POR VÍA VAGINAL**

La Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo ha desestimado el recurso de casación presentado por los padres de un bebé, que reclamaban a la Administración sanitaria una indemnización de 901.518,16 euros, manteniendo los términos de la Sentencia de la Audiencia Nacional que también desestimó la reclamación.

Los hechos datan de 16 de febrero de 1994, fecha en la que la paciente ingresó en el Hospital para dar a luz. Tras la exploración y monitorización materno-fetal, se produjo el mismo, encontrándose el feto de nalgas, sin incidencias, si bien se realizó aspiración de secreciones y se objetivaron lesiones en partes blandas. La evolución puerperal fue normal, cursando alta la paciente el día 18 de febrero de 1.994. Sin embargo la recién nacida quedó ingresada en planta con la siguiente clínica: dificultad en la respiración, lavado gástrico, ingreso en prematuros, vómitos de sangre, dificultad en abrir la boca, ligera cianosis y cadera izquierda laxa, siendo el resto normal, siendo finalmente diagnosticada de "cuadro secuelar a probable agresión prenatal, que cursa con discretos rasgos dismórficos, fallo en el medrar, microcefalia y discreto retraso madurativo".

La Audiencia Nacional en un ponderado análisis de las pruebas, en particular de la pericial practicada en la instancia, considera que, habida cuenta del alto riesgo que presentaba el parto, la actuación de los facultativos fue correcta, sin que pueda asociarse el mal a las maniobras durante el nacimiento ni a la asistencia posterior. Para ello se basó en el informe y ratificación del informe pericial que, entre otras consideraciones, resaltó que:

- El parto era de alto riesgo, dado que el feto estaba posicionado de nalgas.
- La expulsión vaginal estaba indicada, como se demostró con un parto de evolución rápida, monitorización normal y exploración neonatal excelente.
- No está determinada la etiología de la hemorragia intraventricular del bebé.
- La gráfica de monitorización intraparto fue correcta, por lo que no puede asociarse a encefalopatía hipóxico-isquémica a las maniobras de parto o a la asistencia prestada.

Los padres de la niña recurrieron la Sentencia al considerar que el origen de los males de su hija no es congénito ni prenatal, por lo que debe imputarse a la prestación sanitaria recibida el día del parto.

Sin embargo, el Tribunal Supremo considera que:

“Tal premisa no se deduce necesariamente esta consecuencia, puesto que la inexistencia de causas anteriores al nacimiento no conlleva automáticamente, de forma ineluctable, la atribución del mal a una infracción de la lex artis durante el parto o el tratamiento subsiguiente, que nadie ha acreditado según se afirma en la sentencia.”

**Sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de fecha 15 de diciembre de 2008.**

**Redacción Médica**